

AUTO No. 00999, 03 de agosto del 2012

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011;

CONSIDERANDO

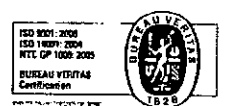
ANTECEDENTES

Que mediante radicado **2002ER44205** del 09 de diciembre de 2002, el señor **ENRIQUE URIBE BOTERO** en su calidad de Director del Jardín Botánico José Celestino Mutis, remitió solicitud allegada por el Señor **BLADIMIR LLANOR RODRIGUEZ**, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA D**, identificado con NIT. 800.154.276-9, mediante la cual solicitó autorización para llevar a cabo tratamiento silvicultural de un (01) individuo arboreo de la especie Acacia, ubicado en espacio privado, barrio La Carolina en la transversal 13 A No. 123 - 10, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Informe Técnico SAS No. 0009 del 07 de enero de 2003, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de una (01) Acacia, ubicada en espacio privado, barrio La Carolina, transversal 13 A No. 123-10, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 185 del 21 de febrero de 2003, se da inicio al trámite administrativo ambiental con el fin de otorgar autorización al señor **BLADIMIR LLANOR RODRIGUEZ**, en calidad de Administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA D**, o a quien haga sus veces, para realizar tala de un individuo arboreo de la especie (01) Acacia,

2012EE126765
2439803





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ubicada en espacio privado, barrio La Carolina, transversal 13 A No. 123-10, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que mediante Resolución No. 308 del 25 de febrero de 2003, se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA D**, identificado con NIT. 800.154.276-9, a través de su administrador señor **BLADIMIR LLANOR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.532 de Bogotá, o a quien haga sus veces, para realizar la tala de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, barrio La Carolina, transversal 13 A No. 123-10, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al señor **BLADIMIR LLANOR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.532 de Bogotá, en calidad de administrador del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA D**, identificado con NIT 800.154.276-9, el día 03 de marzo de 2003.

Que mediante Concepto Técnico DCA de seguimiento N° 2011CTE3494 del 21 de mayo de 2011, se evidenció el cumplimiento del tratamiento autorizado por la Resolución 308 del 25 de febrero de 2003, y de igual manera se señaló que con respecto a la compensación se dio cumplimiento con la siembra de dos árboles con las características exigidas en el artículo 4° de la resolución en comento, el pago por evaluación y seguimiento no se realizó.

Que si bien es cierto que el Concepto Técnico DCA de seguimiento, menciona que no aparece pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, revisado el Expediente **DM-03-03-020**, no aparece cobro alguno por este concepto a cargo del autorizado, razón por la cual se considera que a la fecha, pasados más de diez (10) años de emitido el permiso silvicultural, no es viable generar obligaciones a su cargo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Página 2 de 5





Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

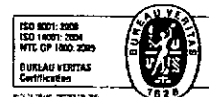
Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-020**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y la siembra por concepto de compensación, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-03-020**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA D**, identificado con No. 800.154.276-9, a través de su administrador señor **BLADIMIR LLANOR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.532 de Bogotá, o a quien haga sus veces, por la Intervención de un (01) individuo arbóreo, ubicado en espacio privado, barrio La Carolina, transversal 13 A No. 123-10, localidad de Fontibón del Distrito Capital.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA D**, identificado con NIT. 800.154.276-9, a través de su administrador señor **BLADIMIR LLANOR RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.632.532 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la transversal 13 A No. 123-10, barrio La Carolina, transversal 13 A No. 123-10, localidad de Fontibón del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-03-2003-020

Elaboró:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/01/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	6/02/2012
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:		FECHA EJECUCION:	24/01/2012

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	6/02/2012
Martha Cristina Monroy Varela	C.C:	35496657	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 743 de 2012	FECHA EJECUCION:	9/07/2012





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

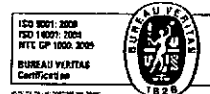
Sandra Rocio Silva Gonzalez

C.C: 52586913

T.P: 116383
C.S.J

CPS: CONTRAT
O 348 DE
2011

FECHA
EJECUCION: 6/02/2012





Bogotá DC

Señores

**CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA BARBARA NORTE MANZANA D
BLADIMIR LLANOR RODRIGUEZ**

Representante Legal (ó quien haga sus veces)

Transversal 13 A N° 123 - 10

Barrio: Conjunto Santa Barbara Norte Manzana D

Tel: 6192484

Bogotá

Asunto: AUTO 999 del 03 de Agosto de 2012 EXP. DM-03-2003-20

Respetado señor (a):

Le comunico formalmente del auto No.999 del 03 de Agosto de 2012, por el cual se "Ordena el archivo de un trámite ambiental", se anexa copia integral, legible y gratuita del mismo.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Anexos (5) Folios

Revisó y aprobó: *MARIA EUGENIA ARCHILA SOTO*

Proyectó: *Juan Camilo Perez Moya*